



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES**

**Quito, 27 de septiembre de 2022**

## **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

### **SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

#### **RESOLUCIÓN SOBRE LA PERDIDA DE CALIDAD DE VEEDOR**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

**Que**, el artículo 208, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo “...*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...*”;

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que “...*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...*”;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas “...*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal...*”;



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES

Quito, 27 de septiembre de 2022

**Que**, el artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, “...*Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos...*”;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

**Que**, el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “*Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento*”;

**Que**, el artículo 6 del reglamento general de veedurías ciudadanas, señala que, “...*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas*”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que:



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES

Quito, 27 de septiembre de 2022

*“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

**Que**, el Art. 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: *“Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;*

**Que**, el artículo 13 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: *“Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades: a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas; b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos; c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías; d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada; e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial; f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género; g) Pertenecer a más de una veeduría en curso; h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y, i) Ser directivo de un partido o movimiento político”;*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento General de Veedurías, señala: *“...Lo/las veedores/a tendrán las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos obras o servicios público, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos; b) Vigilar el ciclo de la gestión pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; c) Observar controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y a su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades; d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES

Quito, 27 de septiembre de 2022

*después de la ordenación del gasto en el programa, plan, proceso, proyecto, o contrato objeto de la veeduría; e) Observar que las entidades cumplan con la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; f) Solicitar a las Delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría; g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, h) Las demás que el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le otorgue y sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.”*

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General de Veedurías, establece: “...Los deberes de los/as veedores/as: a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto; b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría; c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría; d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido; e) Participar en la elaboración de del informe final y de los informes parciales, en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo...”;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento General de Veedurías, estipula:- “Pérdida de calidad de veedor/a.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas: a) Fallecimiento del veedor o extinción de la persona jurídica, dependiendo de cada caso; b) Terminación de la Veeduría; c) Renuncia ante el/la Coordinador/a de la Veeduría, y/o ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Abandono de la Veeduría; e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; f) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor/a que constituya manifiesto abuso de poder, o proselitismo político; g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la Veeduría; y h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento. La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d,e,f,g,y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES

Quito, 27 de septiembre de 2022

*información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios”.*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: *“Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;*

**Que**, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: *“Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;*

**Que**, en Resolución NRO.CPCCS-DAZU-2022-0003-RES de fecha 25 de julio de 2022 se acredita la veeduría ciudadana para **“VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICO-PTARG-001-2020, PARA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUANGARCUCHO”.**

**Que**, mediante Oficio NRO.CPCCS-DAZU-2022-0059-OF de fecha 26 de julio de 2022, se notifica a la entidad observada, empresa ETAPA EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.

**Que**, a través de Oficio Nro. O-2022-1217-GG de 19 de agosto de 2022, el Econ. Rubén Darío Benítez Arias, Gerente General de la ETAPA de Cuenca, impugna al señor Guillermo Ignacio Ochoa Morales, como miembro de la veeduría ciudadana mencionada en el párrafo anterior, y solicita en la parte pertinente *“... solicito que la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, resuelva, respecto de la pérdida de calidad de veedor ciudadano GUILLERMO IGNACIO OCHOA MORALES, por incurrir en prohibiciones e inhabilidades establecidas en el Reglamento que regula las veedurías ciudadanas puesto que queda demostrado objetivamente que existe un conflicto de interés en la ejecución de la veeduría por encontrarse actuando en un proceso en el cual existe un perjuicio económico a la Municipalidad de Cuenca y se ha dejado por*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES

Quito, 27 de septiembre de 2022

*sentado que ETAPA EP en una Empresa Pública Municipal ...”*

**Que**, mediante Oficio Nro. CPCCS-DAZU-2022-0073-OF de 24 de agosto de 2022 dirigido a los Sres. Juan Fernando Espinoza Barzallo, José Francisco Espinoza Barzallo, Jaime Xavier Espinoza Barzallo, el Coordinador Provincial del CPCCS de la provincia del Azuay, solicita “...se certifique si dentro del Consorcio Constructora Espinoza Tranvía, constituido por Jaime Xavier Espinoza Barzallo, Juan Fernando Espinoza Barzallo y José Francisco Espinoza Barzallo, se encuentra ejerciendo cualquier actividad de asesoramiento, bajo cualquier tipo de modalidad, dependencia o representación legal en favor de su consorcio el Dr. Guillermo Ignacio Ochoa Morales cédula 0100911049, Mat.575 CAA....”

**Que**, en Oficio Nro. CCET-2022-007 de fecha 30 de agosto de 2022, el Ing. Jaime Xavier Espinoza Barzallo Representante Legal Consorcio Constructora Espinoza Tranvía conjuntamente con el Dr. Efrén Sigüenza C. Abogado, dan respuesta al Oficio Nro. CPCCS-DAZU-2022-0073-OF, señalando en la parte pertinente: “El Dr. Guillermo Ignacio Ochoa Morales, prestó sus servicios de asesoramiento legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca hasta el mes de diciembre de 2020, fecha desde la cual asumió el asesoramiento legal de mi representada el Dr. Efrén Bernardo Sigüenza Campoverde. El Dr. Guillermo Ignacio Ochoa Morales únicamente ejerce la defensa técnica de mi representada de las demandas de impugnación planteadas contra la Contraloría General del Estado en razón de las predeterminaciones establecidas contra Consorcio Constructora Espinoza Tranvía en base al “Informe del Examen Especial de Ingeniería DNA5-0027-2018 efectuado a la Construcción y Fiscalización del Proyecto “Tranvía de los Cuatro Ríos de Cuenca”, y a la terminación unilateral del Contrato 006.2013SM a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, por el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2015 y el 30 de julio de 2017” y del “Examen Especial de Ingeniería DPA-007-2019 efectuado al “contrato para la provisión, instalación y asistencia a la puesta en servicio del sistema del tranvía, a los contratos de emergencia y las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y fiscalización del contrato para la culminación de la construcción del proyecto tranvía de los 4 ríos de cuenca por el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018”.”

**Que**, mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0356-OF del 31 de agosto de 2022 la Subcoordinación Nacional de Control Social señala “... al amparo de lo determinado en el Art. 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, al existir evidentes indicios para la pérdida de calidad de veedor, me permito Notificar a usted, señor GUILLERMO IGNACIO OCHOA MORALES con número de cédula Nro. 0100911049, con la suspensión de su calidad de Veedor...”

**Que**, con Memorando Nro. CPCCS-DAZU-2022-0136-M de fecha 07 de septiembre de



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES

Quito, 27 de septiembre de 2022

2022, el Coordinador Provincial del CPCCS de la provincia del Azuay, hace llegar a esta Subcoordinación, el Oficio Nro. GADMCUENCA-ETAPAEP-2022-0012-O,

**Que**, con Oficio Nro. GADMCUENCA-ETAPAEP-2022-0012-O, suscrito por el Econ. Rubén Darío Benítez Arias, GERENTE GENERAL DE ETAPA EP, se remite documentación adicional respecto de la impugnación formulada, según lo indicado en la parte pertinente *“Adjunto fotocopias en trescientas trece (313) fojas debidamente certificadas del juicio Número del 01803-2021-00692 que sigue Jaime Xavier Espinoza Barzallo en contra del CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, otorgadas por el TRIBUNALES DISTRITALES N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA.”*

**Que**, Mediante comunicación S/N, de fecha 8 de septiembre de 2022, dentro del término establecido en la normativa vigente, el señor Guillermo Ignacio Ochoa Morales manifiesta que *“(...)LA este respecto como bien establecen las normas legales esto es la Ordenanza de Constitución de ETAPA y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ETAPA es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio (...), y en el presente caso la Municipalidad tiene su propio patrimonio y ETAPA tiene su propio patrimonio y aun mas las normas legales antes mencionadas manifiestan que están dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión., por lo tanto que el conflicto de intereses se puede dar si son dos personas jurídicas distintas y con patrimonio cada una de ellas propio.(...)”*. En el mismo oficio se indica que *“(...) dice el Sr. Gerente de ETAPA que tengo conflicto de intereses por ser patrocinador en juicios que el mismo comprueba que son en contra de la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado por una responsabilidad que da a una tercera persona contratista de una persona jurídica como es el Municipio de Cuenca, que es, muy distinta de la persona jurídica ETAPA ... ”* (lo subrayado me pertenece). Adicionalmente manifiesta en dicho oficio: *“(... ) En base a los fundamentos de hecho y de derecho solicito a ustedes que como profesional del derecho se sirva rechazar la impugnación realizada por el gerente de ETAPA...”*

**Que**, de conformidad con los antecedentes citados y del recurso de apelación presentado por el señor Guillermo Ignacio Ochoa Morales se establece que no estaría incurso en el literal a) del artículo 13 del Reglamento General de Veedurías, referente a Inhabilidades para ser veedor/a, por tanto no incurre en lo establecido en Art. 17, ibídem, referente a la pérdida de calidad de veedor/a: *“h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento.”*;

Finalmente, de conformidad a los considerandos señalados, esta Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo estatuido en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y; dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento Orgánico de Proceso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el Reglamento



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## **Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES**

**Quito, 27 de septiembre de 2022**

General de Veedurías Ciudadanas;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la notificación de suspensión de la calidad de veedor del señor Guillermo Ignacio Ochoa Morales, emitida mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0356-OF de fecha 31 de agosto de 2022, por Subcoordinación Nacional de Control Social, y por tanto restituyendo la calidad de veedor al indicado ciudadano, dentro de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICO-PTARG-001-2020, PARA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUANGARCUCHO”.

**Art. 2.-** Notificar esta decisión al ciudadano veedor señor Guillermo Ignacio Ochoa Morales; a el/la Subcoordinador(a) de la Veeduría; y, por su intermedio a los miembros de la veeduría conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICO-PTARG-001-2020, PARA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUANGARCUCHO”., de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 3.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

### ***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Armando Jairo Lopez Acosta

**SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Copia:

Señora Doctora  
Clelia Maria Altamirano Sanchez  
**Coordinadora Técnica**

Señora Abogada  
Maria Gabriela Davila Arteaga  
**Subcoordinadora Nacional de Control Social**

Señor Abogado

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210  
www.cpccs.gob.ec



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0007-RES**

**Quito, 27 de septiembre de 2022**

Juan Pablo Velez Carrión

**Coordinador Provincial - Analista en Transparencia y Lucha contra la Corrupción Provincial 2**

rr